

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente a partir del 13 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de diciembre de 2003, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de enero de 2004, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del Fondo General de Participaciones; de la coordinación en derechos que se adiciona a este Fondo; del Fondo de Fomento Municipal; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de enero de 2004, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de enero de 2004, así como las del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de diciembre liquidadas en enero de 2004, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, adicionado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la citada ley, publicado el 12 de junio de 2003 y vigente a partir del 13 del mismo mes y año, en los cuadros que enseguida se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de enero de 2004, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de enero no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de diciembre de 2003, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de enero de 2004, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Información básica para calcular las participaciones de enero de 2004, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del Fondo General de Participaciones para 2003, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del Fondo General de Participaciones para 2003, conforme a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo General de Participaciones para 2003, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo del coeficiente de participación de la coordinación en derechos que se adiciona al Fondo General de Participaciones para 2003, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de enero de 2004, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Integración del Fondo General de Participaciones del mes de enero de 2004, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo de Fomento Municipal para 2003, conforme al artículo 2o.-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de enero de 2004, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Participaciones de enero de 1990, actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable utilizada en enero de 2004, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Cálculo y distribución de la Reserva de Contingencia de enero de 2004, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Asignables del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio de 2002, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2003, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de enero de 2004, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Participaciones provisionales y 90% de la Reserva de Contingencia de enero de 2004.
- Cuadro 17. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2003, de conformidad con el artículo 2o.-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 18. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a enero de 2004, de conformidad con los artículos 2o.-A fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de diciembre de 2003, de conformidad con el artículo 2o.-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

**RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE DICIEMBRE DE 2003, p/
APLICABLE PARA EL CALCULO DE PARTICIPACIONES DEL MES
DE ENERO DE 2004**

CONCEPTO	MILES DE PESOS
INGRESOS TRIBUTARIOS	60,658,700
RENTA 1/	25,338,000
SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	543,600
IVA	22,038,500
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	1,300
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	9,763,300
BEBIDAS ALCOHOLICAS	292,000
CERVEZA	863,700
TABACOS	939,600
AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	60,400
TELECOMUNICACIONES	110,400
GASOLINAS	7,497,200
IMPORTACION	2,483,400
EXPORTACION	0
RENDIMIENTOS PETROLEROS	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
TENENCIA (AERONAVES) 2/	2,100
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	488,400
NO COMPRENDIDOS 2/ y 3/	100
DERECHOS	16,455,500
DERECHOS POR EXTRACCION DE PETROLEO	16,177,300
DERECHO ADICIONAL EXTRACCION PETROLEO	266,200
DERECHOS DE MINERIA 2/	12,000
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA	77,114,200
MENOS:	687,197
TENENCIA	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	266,200
20% BEBIDAS ALCOHOLICAS	58,400
20% CERVEZA	172,740
8% TABACOS LABRADOS	75,168
INCENTIVOS ECONOMICOS	98,089
6% LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS (PREMIOS)	16,600
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA	76,427,003

p/ Cifras preliminares.

1/ Incluye el Impuesto al Activo.

2/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

**INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES
DE ENERO DE 2004**

CONCEPTOS	PESOS
1) RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	76,427,003,000
2) FACTOR DE DISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL	20%
3) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)	15,285,400,600
4) PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	6,904,415,451
5) SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	6,904,415,451
6) TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)	1,476,569,698
7) FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS (POR CIENTO DE LA R.F.P.)	1.00%
8) IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1) X (1.00%)	764,270,030
9) FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00%
10) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1) X (1.00%)	764,270,030
11) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)	128,397,365
12) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10 x 83.2%)	635,872,665
13) RESERVA DE CONTINGENCIA. (1) X (0.25%)	191,067,508
14) PARTICIPACION POR TABACOS	75,168,000
15) PARTICIPACION POR CERVEZA	172,740,000
16) PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS	58,400,000

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION
DE LA PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2003**

ENTIDADES	POBLACION 2003 1/	COEFICIENTES DE PARTICIPACION
AGUASCALIENTES	1,010,165	0.980435
BAJA CALIFORNIA	2,923,374	2.837336
BAJA CALIFORNIA SUR	465,805	0.452096
CAMPECHE	728,287	0.706853
COAHUILA	2,394,059	2.323599
COLIMA	601,646	0.583939
CHIAPAS	4,208,124	4.084274
CHIHUAHUA	3,297,877	3.200817
DISTRITO FEDERAL	8,678,204	8.422795
DURANGO	1,455,487	1.412650
GUANAJUATO	4,855,517	4.712614
GUERRERO	3,204,323	3.110016
HIDALGO	2,327,163	2.258672
JALISCO	6,575,979	6.382441
MEXICO	14,532,582	14.104873
MICHOACAN	4,063,451	3.943859
MORELOS	1,665,815	1.616788
NAYARIT	932,899	0.905443
NUEVO LEON	4,066,787	3.947097
OAXACA	3,594,452	3.488663
PUEBLA	5,505,345	5.343317
QUERETARO	1,537,043	1.491806
QUINTANA ROO	1,043,130	1.012430
SAN LUIS POTOSI	2,368,347	2.298644
SINALOA	2,612,960	2.536058
SONORA	2,315,301	2.247159
TABASCO	2,004,085	1.945103
TAMAULIPAS	2,937,565	2.851109
TLAXCALA	1,025,641	0.995455
VERACRUZ	7,007,782	6.801536
YUCATAN	1,735,061	1.683996
ZACATECAS	1,358,096	1.318126
TOTALES:	103,032,352	100.000000

1/ Estimación 2003, tomada de los indicadores estratégicos de empleo y desempleo de la población, Encuesta Nacional de Empleo, tercer trimestre de 2003. INEGI, noviembre 2003.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 4

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA SEGUNDA PARTE
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2003**

ENTIDADES	COEFICIENTES	IMP. ESP	IMP. ESP	COEFICIENTE INTERMEDIO 4=((1 x 2)/3)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 5= (4/Σ4)100
	DE 2002	ASIGNABLES 2002	ASIGNABLES 2001		
	(1)	(2)	(3)		
AGUASCALIENTES	0.789143	2,005,722,937	1,677,499,777	0.943548	0.810364
BAJA CALIFORNIA	3.056725	6,549,171,894	6,079,930,398	3.292640	2.827876
BAJA CALIFORNIA SUR	0.544613	1,603,046,557	1,489,532,233	0.586117	0.503385
CAMPECHE	1.188520	1,277,024,591	1,079,127,552	1.406478	1.207950
COAHUILA	2.298136	5,102,368,382	4,502,482,753	2.604327	2.236720
COLIMA	0.432866	1,237,919,409	1,000,506,186	0.535582	0.459983
CHIAPAS	5.104526	3,058,321,714	2,652,490,307	5.885520	5.054765
CHIHUAHUA	2.756788	6,908,927,632	6,175,121,749	3.084384	2.649016
DISTRITO FEDERAL	15.796141	19,858,285,003	18,520,968,988	16.936710	14.546053
DURANGO	0.769538	2,532,672,321	2,126,958,864	0.916326	0.786984
GUANAJUATO	3.083204	6,656,563,783	5,726,175,009	3.584163	3.078250
GUERRERO	1.253508	2,967,040,255	2,493,518,632	1.491551	1.281015
HIDALGO	1.000740	2,993,938,412	2,491,041,481	1.202772	1.032998
JALISCO	6.331328	13,732,838,481	11,473,108,686	7.578339	6.508638
MEXICO	13.137565	17,030,037,378	14,052,687,590	15.921028	13.673737
MICHOACAN	1.606724	5,638,200,636	4,826,329,067	1.877003	1.612059
MORELOS	0.909737	2,260,445,304	1,798,567,230	1.143361	0.981973
NAYARIT	0.615205	1,465,063,311	1,224,655,813	0.735973	0.632089
NUEVO LEON	5.232883	10,822,249,415	9,189,455,414	6.162668	5.292793
OAXACA	1.170760	2,849,422,843	2,312,646,298	1.442499	1.238887
PUEBLA	2.845831	5,704,474,568	4,790,157,878	3.389026	2.910657
QUERETARO	1.676010	3,211,799,321	2,497,758,739	2.155135	1.850932
QUINTANA ROO	0.549388	2,231,992,494	1,882,600,394	0.651349	0.559410
SAN LUIS POTOSI	1.106422	3,631,479,883	3,034,204,424	1.324219	1.137302
SINALOA	2.410380	5,462,350,663	4,734,233,377	2.781093	2.388535
SONORA	2.967192	5,724,059,629	5,067,085,586	3.351904	2.878775
TABASCO	9.941525	3,575,748,483	2,919,954,090	12.174298	10.455867
TAMAULIPAS	2.742233	6,274,181,096	5,648,278,294	3.046108	2.616142
TLAXCALA	0.566349	1,184,748,350	959,675,513	0.699175	0.600485
VERACRUZ	6.696703	7,929,231,149	6,785,675,552	7.825264	6.720710
YUCATAN	0.897973	2,549,495,819	2,149,852,556	1.064900	0.914587
ZACATECAS	0.521342	2,079,959,798	1,690,021,282	0.641631	0.551063
TOTALES:	100.000000	166,108,781,512	143,052,301,710	116.435090	100.000000

NOTAS: CIFRAS DE ASIGNABLES A PESOS.
COEFICIENTES PRELIMINARES

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION
DE LA TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2003**

ENTIDADES	SUMA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PARTES FGP (Pesos) (1)	POBLACION 2003 1/ (2)	INVERSA PER CAPITA (3=2/1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 4= (3/Σ3)100
AGUASCALIENTES	123,644,187	1,010,165	0.00816994	3.116172
BAJA CALIFORNIA	391,149,758	2,923,374	0.00747380	2.850651
BAJA CALIFORNIA SUR	65,970,375	465,805	0.00706082	2.693134
CAMPECHE	132,205,927	728,287	0.00550873	2.101137
COAHUILA	314,863,397	2,394,059	0.00760348	2.900116
COLIMA	72,076,716	601,646	0.00834730	3.183822
CHIAPAS	630,997,220	4,208,124	0.00666901	2.543688
CHIHUAHUA	403,896,770	3,297,877	0.00816515	3.114346
DISTRITO FEDERAL	1,585,864,688	8,678,204	0.00547222	2.087212
DURANGO	151,871,924	1,455,487	0.00958365	3.655389
GUANAJUATO	537,913,628	4,855,517	0.00902657	3.442910
GUERRERO	303,175,045	3,204,323	0.01056922	4.031304
HIDALGO	227,270,569	2,327,163	0.01023961	3.905587
JALISCO	890,053,663	6,575,979	0.00738829	2.818039
MEXICO	1,917,950,599	14,532,582	0.00757714	2.890068
MICHOACAN	383,603,699	4,063,451	0.01059284	4.040313
MORELOS	179,429,264	1,665,815	0.00928396	3.541084
NAYARIT	106,157,559	932,899	0.00878787	3.351865
NUEVO LEON	637,960,378	4,066,787	0.00637467	2.431423
OAXACA	326,409,737	3,594,452	0.01101209	4.200223
PUEBLA	569,888,636	5,505,345	0.00966039	3.684659
QUERETARO	230,796,545	1,537,043	0.00665973	2.540151
QUINTANA ROO	108,526,328	1,043,130	0.00961177	3.666115
SAN LUIS POTOSI	237,232,000	2,368,347	0.00998325	3.807806
SINALOA	340,014,338	2,612,960	0.00768485	2.931152
SONORA	353,915,796	2,315,301	0.00654195	2.495228
TABASCO	856,214,477	2,004,085	0.00234063	0.892763
TAMAULIPAS	377,481,778	2,937,565	0.00778200	2.968207
TLAXCALA	110,190,351	1,025,641	0.00930790	3.550214
VERACRUZ	933,631,975	7,007,782	0.00750594	2.862910
YUCATAN	179,416,986	1,735,061	0.00967055	3.688535
ZACATECAS	129,056,591	1,358,096	0.01052326	4.013775
TOTALES:	13,808,830,902	103,032,352	0.26217860	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones.

1/ Estimación 2003, tomada de los indicadores estratégicos de empleo y desempleo de la población.

Encuesta Nacional de Empleo, tercer trimestre de 2003. INEGI, noviembre 2003.

COEFICIENTES PRELIMINARES

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA COORDINACION
EN DERECHOS QUE SE ADICIONA AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2003**

ENTIDADES	SUMA	
	PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES FGP	COEFICIENTE DE PARTICIPACION
AGUASCALIENTES	169,656,634	1.109926
BAJA CALIFORNIA	433,241,610	2.834349
BAJA CALIFORNIA SUR	105,736,375	0.691747
CAMPECHE	163,230,681	1.067886
COAHUILA	357,685,637	2.340048
COLIMA	119,088,070	0.779097
CHIAPAS	668,556,546	4.373824
CHIHUAHUA	449,882,257	2.943215
DISTRITO FEDERAL	1,616,683,823	10.576653
DURANGO	205,846,290	1.346686
GUANAJUATO	588,750,596	3.851718
GUERRERO	362,700,065	2.372853
HIDALGO	284,939,290	1.864127
JALISCO	931,663,972	6.095123
MEXICO	1,960,624,474	12.826778
MICHOACAN	443,261,735	2.899903
MORELOS	231,715,840	1.515929
NAYARIT	155,650,176	1.018293
NUEVO LEON	673,862,030	4.408534
OAXACA	388,428,957	2.541176
PUEBLA	624,295,195	4.084258
QUERETARO	268,303,640	1.755293
QUINTANA ROO	162,659,072	1.064147
SAN LUIS POTOSI	293,456,911	1.919851
SINALOA	383,294,835	2.507588
SONORA	390,759,580	2.556424
TABASCO	869,396,749	5.687759
TAMAULIPAS	421,309,430	2.756286
TLAXCALA	162,611,740	1.063837
VERACRUZ	975,904,830	6.384555
YUCATAN	233,880,782	1.530093
ZACATECAS	188,322,779	1.232043
TOTALES:	15,285,400,600	100.000000

FGP = FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

NOTA: CIFRAS A PESOS.

COEFICIENTES PRELIMINARES

**RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES
DE TRIBUTACION (BET) DE 1989, QUE SE ADICIONAN AL FONDO GENERAL
DE PARTICIPACIONES DE ENERO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	80% B.E.T. DE 1989	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2004 e/ 8.290890795	ADICION DEL MES DE ENERO
AGUASCALIENTES	788,208	6,534,946	544,579
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	24,497,949	2,041,496
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	6,404,199	533,683
CAMPECHE	812,889	6,739,574	561,631
COAHUILA	2,247,592	18,634,540	1,552,878
COLIMA	323,808	2,684,657	223,721
CHIAPAS	7,283,222	60,384,398	5,032,033
CHIHUAHUA	8,146,362	67,540,598	5,628,383
DISTRITO FEDERAL	971,991	8,058,671	671,556
DURANGO	4,235,805	35,118,597	2,926,550
GUANAJUATO	2,563,631	21,254,785	1,771,232
GUERRERO	328,051	2,719,835	226,653
HIDALGO	271,544	2,251,342	187,612
JALISCO	9,576,691	79,399,299	6,616,608
MEXICO	218,256	1,809,537	150,795
MICHOACAN	2,455,046	20,354,518	1,696,210
MORELOS	451,987	3,747,375	312,281
NAYARIT	818,713	6,787,860	565,655
NUEVO LEON	3,047,369	25,265,404	2,105,450
OAXACA	610,250	5,059,516	421,626
PUEBLA	1,221,283	10,125,524	843,794
QUERETARO	1,435,730	11,903,481	991,957
QUINTANA ROO	53,930	447,128	37,261
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	13,182,359	1,098,530
SINALOA	9,406,668	77,989,657	6,499,138
SONORA	11,431,317	94,775,801	7,897,983
TABASCO	2,462,672	20,417,745	1,701,479
TAMAULIPAS	1,967,010	16,308,265	1,359,022
TLAXCALA	17,902	148,424	12,369
VERACRUZ	9,805,475	81,296,122	6,774,677
YUCATAN	1,183,000	9,808,124	817,344
ZACATECAS	853,445	7,075,819	589,652
TOTALES:	90,307,069	748,726,047	62,393,837

e/ Estimado.

**INTEGRACION DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL MES DE ENERO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BASES ESPECIALES	TOTAL
AGUASCALIENTES	67,693,290	55,950,898	46,012,447	8,482,832	544,579	178,684,045
BAJA CALIFORNIA	195,901,464	195,248,294	42,091,851	21,662,080	2,041,496	456,945,186
BAJA CALIFORNIA SUR	31,214,577	34,755,798	39,766,000	5,286,819	533,683	111,556,877
CAMPECHE	48,804,050	83,401,878	31,024,754	8,161,534	561,631	171,953,847
COAHUILA	160,430,948	154,432,448	42,822,241	17,884,282	1,552,878	377,122,798
COLIMA	40,317,569	31,759,147	47,011,354	5,954,403	223,721	125,266,195
CHIAPAS	281,995,274	349,001,945	37,559,327	33,427,827	5,032,033	707,016,407
CHIHUAHUA	220,997,701	182,899,069	45,985,487	22,494,113	5,628,383	478,004,753
DISTRITO FEDERAL	581,544,773	1,004,319,915	30,819,135	80,834,191	671,556	1,698,189,570
DURANGO	97,535,257	54,336,667	53,974,366	10,292,315	2,926,550	219,065,155
GUANAJUATO	325,378,446	212,535,182	50,836,969	29,437,530	1,771,232	619,959,358
GUERRERO	214,728,450	88,446,595	59,525,020	18,135,003	226,653	381,061,721
HIDALGO	155,948,106	71,322,463	57,668,721	14,246,964	187,612	299,373,866
JALISCO	440,670,237	449,383,425	41,610,309	46,583,199	6,616,608	984,863,778
MEXICO	973,859,004	944,091,595	42,673,875	98,031,224	150,795	2,058,806,492
MICHOACAN	272,300,431	111,303,268	59,658,036	22,163,087	1,696,210	467,121,032
MORELOS	111,629,780	67,799,483	52,286,577	11,585,792	312,281	243,613,913
NAYARIT	62,515,532	43,642,027	49,492,617	7,782,509	565,655	163,998,340
NUEVO LEON	272,523,984	365,436,394	35,901,652	33,693,101	2,105,450	709,660,582
OAXACA	240,871,818	85,537,919	62,019,220	19,421,448	421,626	408,272,031
PUEBLA	368,924,792	200,963,844	54,406,559	31,214,760	843,794	656,353,749
QUERETARO	103,000,497	127,796,048	37,507,095	13,415,182	991,957	282,710,778
QUINTANA ROO	69,902,344	38,623,984	54,132,744	8,132,954	37,261	170,829,286
SAN LUIS POTOSI	158,707,933	78,524,067	56,224,911	14,672,846	1,098,530	309,228,286
SINALOA	175,099,967	164,914,371	43,280,498	19,164,742	6,499,138	408,958,715
SONORA	155,153,209	198,762,587	36,843,784	19,537,979	7,897,983	418,195,542
TABASCO	134,297,967	721,916,510	13,182,273	43,469,837	1,701,479	914,568,066
TAMAULIPAS	196,852,433	180,629,345	43,827,652	21,065,472	1,359,022	443,733,924
TLAXCALA	68,730,369	41,459,982	52,421,389	8,130,587	12,369	170,754,695
VERACRUZ	469,606,268	464,025,707	42,272,855	48,795,242	6,774,677	1,031,474,748
YUCATAN	116,270,101	63,146,885	54,463,796	11,694,039	817,344	246,392,164
ZACATECAS	91,008,880	38,047,711	59,266,188	9,416,139	589,652	198,328,570
TOTALES:	6,904,415,451	6,904,415,451	1,476,569,698	764,270,030	62,393,837	16,112,064,467

CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2003

ENTIDADES	COEFICIENTES 2002 (1)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL		COEFICIENTE INTERMEDIO 4=((1 x 2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5= (4/Σ4)100
		2002	2001		
		(2)	(3)		
AGUASCALIENTES	2.980542	356,188,234	317,452,921	3.34422487	3.070940
BAJA CALIFORNIA	0.990683	1,982,161,303	1,861,324,600	1.05499746	0.968785
BAJA CALIFORNIA SUR	0.681625	314,052,209	313,290,521	0.68328230	0.627445
CAMPECHE	1.131169	76,306,229	71,761,620	1.20280550	1.104514
COAHUILA	1.404545	893,637,859	861,954,431	1.45617294	1.337177
COLIMA	1.422040	196,849,458	174,527,161	1.60392065	1.472851
CHIAPAS	1.089600	276,286,531	261,366,026	1.15180173	1.057678
CHIHUAHUA	1.868047	1,707,170,895	1,517,289,157	2.10182444	1.930066
DISTRITO FEDERAL	21.406065	9,320,713,958	9,360,620,412	21.31480657	19.572991
DURANGO	2.418238	287,732,941	262,122,185	2.65451242	2.437589
GUANAJUATO	2.658685	1,544,143,286	1,255,866,238	3.26897080	3.001835
GUERRERO	1.394312	639,130,865	690,714,019	1.29018361	1.184752
HIDALGO	5.486130	299,873,797	287,209,814	5.72803029	5.259944
JALISCO	2.908580	2,574,135,885	2,169,623,063	3.45086666	3.168867
MEXICO	2.308825	3,469,629,108	2,977,793,518	2.69016865	2.470332
MICHOACAN	5.334073	555,068,216	496,977,626	5.95756123	5.470718
MORELOS	4.253447	396,818,126	406,342,719	4.15374674	3.814308
NAYARIT	2.533387	138,836,724	137,408,765	2.55971415	2.350538
NUEVO LEON	1.409900	2,943,419,747	2,403,679,357	1.72648975	1.585403
OAXACA	5.431402	161,721,273	134,298,347	6.54046197	6.005985
PUEBLA	5.406826	731,173,950	652,785,190	6.05609715	5.561201
QUERETARO	2.532567	622,594,435	596,608,848	2.64287368	2.426902
QUINTANA ROO	1.439945	796,437,044	691,201,856	1.65917603	1.523591
SAN LUIS POTOSI	3.075612	357,398,137	343,375,553	3.20121253	2.939614
SINALOA	1.084134	1,001,630,290	944,688,130	1.14948123	1.055547
SONORA	0.881693	1,083,465,099	933,990,307	1.02279775	0.939216
TABASCO	2.229397	112,248,681	110,950,119	2.25548959	2.071174
TAMAULIPAS	2.310617	1,328,953,967	1,060,133,297	2.89652596	2.659826
TLAXCALA	2.005334	82,664,604	72,124,800	2.29837971	2.110559
VERACRUZ	2.903966	1,012,727,882	855,019,758	3.43960118	3.158522
YUCATAN	3.461083	218,555,364	185,538,717	4.07698368	3.743818
ZACATECAS	3.557532	298,760,120	249,148,908	4.26591741	3.917313
TOTALES:	100.000000	35,780,486,217	32,657,187,983	108.89907863	100.000000

NOTAS: CIFRAS DE AGUA Y PREDIAL A PESOS.
COEFICIENTES PRELIMINARES.

**DISTRIBUCION E INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DE ENERO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	SIN COORDINACION	CON COORDINACION	TOTAL
AGUASCALIENTES	3,943,005	19,527,265	23,470,271
BAJA CALIFORNIA	1,243,894	6,160,236	7,404,130
BAJA CALIFORNIA SUR	805,623	3,989,754	4,795,377
CAMPECHE	1,418,167	7,023,302	8,441,469
COAHUILA	1,716,899	8,502,740	10,219,640
COLIMA	1,891,101	9,365,454	11,256,555
CHIAPAS	1,358,031	6,725,486	8,083,517
CHIHUAHUA	2,478,154	12,272,764	14,750,918
DISTRITO FEDERAL	25,131,204	124,459,298	149,590,502
DURANGO	3,129,801	15,499,965	18,629,765
GUANAJUATO	3,854,277	19,087,849	22,942,126
GUERRERO	1,521,190	7,533,512	9,054,702
HIDALGO	6,753,629	33,446,545	40,200,174
JALISCO	4,068,741	20,149,957	24,218,699
MEXICO	3,171,841	15,708,165	18,880,006
MICHOACAN	7,024,257	34,786,799	41,811,056
MORELOS	4,897,472	24,254,145	29,151,616
NAYARIT	3,018,029	14,946,428	17,964,457
NUEVO LEON	2,035,616	10,081,147	12,116,763
OAXACA	7,711,526	38,190,415	45,901,941
PUEBLA	7,140,436	35,362,160	42,502,596
QUERETARO	3,116,078	15,432,005	18,548,083
QUINTANA ROO	1,956,250	9,688,096	11,644,346
SAN LUIS POTOSI	3,774,387	18,692,202	22,466,589
SINALOA	1,355,295	6,711,936	8,067,231
SONORA	1,205,929	5,972,219	7,178,148
TABASCO	2,659,333	13,170,030	15,829,363
TAMAULIPAS	3,415,146	16,913,106	20,328,253
TLAXCALA	2,709,903	13,420,470	16,130,373
VERACRUZ	4,055,459	20,084,177	24,139,636
YUCATAN	4,806,964	23,805,917	28,612,882
ZACATECAS	5,029,726	24,909,120	29,938,847
TOTALES:	128,397,365	635,872,665	764,270,030

**PARTICIPACIONES DE ENERO DE 1990, ACTUALIZADAS CON EL INCREMENTO
DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE UTILIZADA EN ENERO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES	
	1990	1990 ACTUALIZADAS
AGUASCALIENTES	11,713,323	135,673,704
BAJA CALIFORNIA	37,566,320	435,125,180
BAJA CALIFORNIA SUR	8,099,541	93,815,797
CAMPECHE	14,219,054	164,697,219
COAHUILA	29,516,407	341,884,217
COLIMA	8,200,375	94,983,742
CHIAPAS	50,670,954	586,914,235
CHIHUAHUA	33,088,391	383,257,984
DISTRITO FEDERAL	257,205,204	2,979,170,187
DURANGO	14,884,474	172,404,681
GUANAJUATO	35,749,926	414,086,154
GUERRERO	21,506,657	249,108,456
HIDALGO	17,310,468	200,504,614
JALISCO	67,656,718	783,657,850
MEXICO	117,357,600	1,359,335,883
MICHOACAN	25,702,812	297,711,905
MORELOS	15,584,571	180,513,802
NAYARIT	12,087,807	140,011,297
NUEVO LEON	64,409,285	746,043,310
OAXACA	20,050,029	232,236,548
PUEBLA	34,720,953	402,167,711
QUERETARO	15,049,060	174,311,057
QUINTANA ROO	7,962,261	92,225,702
SAN LUIS POTOSI	19,095,461	221,179,927
SINALOA	34,040,488	394,285,984
SONORA	44,125,957	511,104,494
TABASCO	79,611,595	922,129,439
TAMAULIPAS	33,989,011	393,689,734
TLAXCALA	10,391,061	120,358,137
VERACRUZ	73,697,027	853,621,864
YUCATAN	16,273,221	188,490,334
ZACATECAS	13,090,871	151,629,640
TOTALES:	1,244,626,882	14,416,330,788

INDICE DE ACTUALIZACION

11.58285346

CUADRO 12

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE ENERO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES		DIFERENCIA (3=1-2)	RESERVA DE CONTINGENCIA (5)	90% RESERVA DE CONTINGENCIA (6)	COEFICIENTE EFECTIVO
	ENERO DE 1990 ACTUALIZADAS (1)	DE ENERO DE 2004 (2)				
AGUASCALIENTES	135,673,704	202,154,315	(66,480,611)		0	
BAJA CALIFORNIA	435,125,180	464,349,316	(29,224,136)		0	
BAJA CALIFORNIA SUR	93,815,797	116,352,254	(22,536,458)		0	
CAMPECHE	164,697,219	180,395,316	(15,698,097)		0	
COAHUILA	341,884,217	387,342,437	(45,458,220)		0	
COLIMA	94,983,742	136,522,750	(41,539,008)		0	
CHIAPAS	586,914,235	715,099,924	(128,185,689)		0	
CHIHUAHUA	383,257,984	492,755,671	(109,497,687)		0	
DISTRITO FEDERAL	2,979,170,187	1,847,780,072	1,131,390,116	81,070,739	72,963,665	10.948942
DURANGO	172,404,681	237,694,920	(65,290,239)		0	
GUANAJUATO	414,086,154	642,901,485	(228,815,330)		0	
GUERRERO	249,108,456	390,116,423	(141,007,966)		0	
HIDALGO	200,504,614	339,574,040	(139,069,426)		0	
JALISCO	783,657,850	1,009,082,477	(225,424,627)		0	
MEXICO	1,359,335,883	2,077,686,498	(718,350,615)		0	
MICHOACAN	297,711,905	508,932,088	(211,220,183)		0	
MORELOS	180,513,802	272,765,530	(92,251,728)		0	
NAYARIT	140,011,297	181,962,797	(41,951,500)		0	
NUEVO LEON	746,043,310	721,777,345	24,265,965	24,265,965	21,839,368	4.276861
OAXACA	232,236,548	454,173,972	(221,937,424)		0	
PUEBLA	402,167,711	698,856,345	(296,688,634)		0	
QUERETARO	174,311,057	301,258,861	(126,947,805)		0	
QUINTANA ROO	92,225,702	182,473,632	(90,247,929)		0	
SAN LUIS POTOSI	221,179,927	331,694,875	(110,514,948)		0	
SINALOA	394,285,984	417,025,947	(22,739,962)		0	
SONORA	511,104,494	425,373,690	85,730,804	85,730,804	77,157,724	2.520534
TABASCO	922,129,439	930,397,429	(8,267,990)		0	
TAMAULIPAS	393,689,734	464,062,176	(70,372,443)		0	
TLAXCALA	120,358,137	186,885,068	(66,526,931)		0	
VERACRUZ	853,621,864	1,055,614,384	(201,992,520)		0	
YUCATAN	188,490,334	275,005,046	(86,514,712)		0	
ZACATECAS	151,629,640	228,267,417	(76,637,776)		0	
TOTALES:	14,416,330,788	16,876,334,497	(2,460,003,709)	191,067,508	171,960,757	

**ASIGNABLES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL EJERCICIO DE 2002
(PESOS)**

ENTIDADES	BEBIDAS		TABACOS	TOTAL
	ALCOHOLICAS	CERVEZA	LABRADOS	
AGUASCALIENTES	41,224,249	182,510,458	188,091,593	411,826,300
BAJA CALIFORNIA	105,152,565	937,437,052	603,027,305	1,645,616,921
BAJA CALIFORNIA SUR	13,774,386	94,693,874	93,752,381	202,220,641
CAMPECHE	8,389,950	183,765,029	30,153,356	222,308,335
COAHUILA	100,357,328	737,309,097	420,515,487	1,258,181,912
COLIMA	17,344,076	161,662,440	80,371,767	259,378,282
CHIAPAS	30,141,047	588,868,758	139,680,029	758,689,833
CHIHUAHUA	135,154,143	1,039,453,842	508,390,378	1,682,998,362
DISTRITO FEDERAL	972,423,177	625,700,564	1,890,565,215	3,488,688,956
DURANGO	14,983,880	262,853,853	140,307,366	418,145,099
GUANAJUATO	93,430,274	531,646,924	518,980,238	1,144,057,436
GUERRERO	37,314,609	486,237,368	197,793,501	721,345,478
HIDALGO	30,690,323	232,025,807	132,340,060	395,056,190
JALISCO	808,359,427	1,138,046,526	994,267,026	2,940,672,979
MEXICO	956,663,949	1,041,603,840	957,350,282	2,955,618,072
MICHOACAN	171,437,299	724,430,603	451,248,631	1,347,116,533
MORELOS	31,195,618	246,030,800	169,329,676	446,556,094
NAYARIT	6,660,233	203,300,944	91,612,328	301,573,505
NUEVO LEON	106,450,606	1,458,144,459	714,132,088	2,278,727,153
OAXACA	22,654,282	519,451,956	110,015,681	652,121,919
PUEBLA	175,863,791	495,536,702	353,249,493	1,024,649,986
QUERETARO	71,359,902	213,127,372	184,195,558	468,682,832
QUINTANA ROO	53,473,445	422,789,733	117,633,692	593,896,870
SAN LUIS POTOSI	30,853,373	415,674,603	222,663,779	669,191,755
SINALOA	36,513,613	770,906,479	332,597,885	1,140,017,976
SONORA	23,614,248	774,680,553	418,171,049	1,216,465,850
TABASCO	24,487,336	408,543,366	112,650,065	545,680,767
TAMAULIPAS	58,095,421	858,641,921	409,487,589	1,326,224,931
TLAXCALA	8,721,996	68,413,920	36,924,940	114,060,856
VERACRUZ	148,163,786	1,002,477,780	424,906,713	1,575,548,279
YUCATAN	67,037,751	395,192,583	126,100,960	588,331,294
ZACATECAS	9,761,905	241,247,423	133,711,022	384,720,350
TOTALES:	4,411,747,988	17,462,406,629	11,304,217,131	33,178,371,748

NOTA: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2002, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

CIFRAS PRELIMINARES.

**COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES ESPECIFICAS
EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE 2003**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS (8%)	CERVEZA (20%)	BEBIDAS ALCOHOLICAS (20%)
AGUASCALIENTES	1.663906	1.045162	0.934420
BAJA CALIFORNIA	5.334534	5.368315	2.383467
BAJA CALIFORNIA SUR	0.829358	0.542273	0.312221
CAMPECHE	0.266744	1.052347	0.190173
COAHUILA	3.719988	4.222265	2.274775
COLIMA	0.710989	0.925774	0.393134
CHIAPAS	1.235645	3.372208	0.683200
CHIHUAHUA	4.497351	5.952523	3.063506
DISTRITO FEDERAL	16.724424	3.583129	22.041676
DURANGO	1.241195	1.505256	0.339636
GUANAJUATO	4.591032	3.044523	2.117761
GUERRERO	1.749732	2.784481	0.845801
HIDALGO	1.170714	1.328716	0.695650
JALISCO	8.795541	6.517123	18.322883
MEXICO	8.468966	5.964836	21.684465
MICHOACAN	3.991861	4.148515	3.885927
MORELOS	1.497934	1.408917	0.707103
NAYARIT	0.810426	1.164221	0.150966
NUEVO LEON	6.317395	8.350192	2.412890
OAXACA	0.973227	2.974687	0.513499
PUEBLA	3.124935	2.837734	3.986261
QUERETARO	1.629441	1.220493	1.617497
QUINTANA ROO	1.040618	2.421142	1.212069
SAN LUIS POTOSI	1.969741	2.380397	0.699346
SINALOA	2.942246	4.414663	0.827645
SONORA	3.699248	4.436276	0.535258
TABASCO	0.996531	2.339559	0.555048
TAMAULIPAS	3.622432	4.917088	1.316835
TLAXCALA	0.326647	0.391778	0.197699
VERACRUZ	3.758834	5.740777	3.358392
YUCATAN	1.115521	2.263105	1.519528
ZACATECAS	1.182842	1.381524	0.221271
TOTALES:	100.000000	100.000000	100.000000

NOTA: COEFICIENTES PRELIMINARES.

**PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE
PRODUCCION Y SERVICIOS DE ENERO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	1,250,725	1,805,413	545,701	3,601,839
BAJA CALIFORNIA	4,009,863	9,273,228	1,391,945	14,675,035
BAJA CALIFORNIA SUR	623,412	936,722	182,337	1,742,470
CAMPECHE	200,506	1,817,823	111,061	2,129,391
COAHUILA	2,796,240	7,293,541	1,328,468	11,418,249
COLIMA	534,436	1,599,182	229,590	2,363,209
CHIAPAS	928,810	5,825,153	398,989	7,152,951
CHIHUAHUA	3,380,569	10,282,389	1,789,087	15,452,045
DISTRITO FEDERAL	12,571,415	6,189,497	12,872,339	31,633,251
DURANGO	932,981	2,600,179	198,347	3,731,507
GUANAJUATO	3,450,987	5,259,108	1,236,772	9,946,868
GUERRERO	1,315,239	4,809,912	493,948	6,619,099
HIDALGO	880,002	2,295,224	406,260	3,581,486
JALISCO	6,611,432	11,257,678	10,700,564	28,569,674
MEXICO	6,365,952	10,303,657	12,663,728	29,333,337
MICHOACAN	3,000,602	7,166,145	2,269,381	12,436,129
MORELOS	1,125,967	2,433,763	412,948	3,972,678
NAYARIT	609,181	2,011,075	88,164	2,708,420
NUEVO LEON	4,748,660	14,424,121	1,409,127	20,581,909
OAXACA	731,555	5,138,474	299,883	6,169,913
PUEBLA	2,348,952	4,901,902	2,327,976	9,578,830
QUERETARO	1,224,818	2,108,279	944,618	4,277,715
QUINTANA ROO	782,212	4,182,281	707,848	5,672,341
SAN LUIS POTOSI	1,480,615	4,111,898	408,418	6,000,930
SINALOA	2,211,628	7,625,890	483,345	10,320,862
SONORA	2,780,651	7,663,223	312,591	10,756,465
TABASCO	749,073	4,041,355	324,148	5,114,576
TAMAULIPAS	2,722,910	8,493,778	769,031	11,985,719
TLAXCALA	245,534	676,758	115,456	1,037,749
VERACRUZ	2,825,440	9,916,618	1,961,301	14,703,359
YUCATAN	838,515	3,909,287	887,404	5,635,207
ZACATECAS	889,119	2,386,445	129,222	3,404,786
TOTALES:	75,168,000	172,740,000	58,400,000	306,308,000

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES Y 90% DE LA RESERVA
DE CONTINGENCIA DE ENERO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	178,684,045	23,470,271	0	3,601,839	205,756,155
BAJA CALIFORNIA	456,945,186	7,404,130	0	14,675,035	479,024,351
BAJA CALIFORNIA SUR	111,556,877	4,795,377	0	1,742,470	118,094,725
CAMPECHE	171,953,847	8,441,469	0	2,129,391	182,524,706
COAHUILA	377,122,798	10,219,640	0	11,418,249	398,760,687
COLIMA	125,266,195	11,256,555	0	2,363,209	138,885,959
CHIAPAS	707,016,407	8,083,517	0	7,152,951	722,252,875
CHIHUAHUA	478,004,753	14,750,918	0	15,452,045	508,207,717
DISTRITO FEDERAL	1,698,189,570	149,590,502	72,963,665	31,633,251	1,952,376,987
DURANGO	219,065,155	18,629,765	0	3,731,507	241,426,427
GUANAJUATO	619,959,358	22,942,126	0	9,946,868	652,848,352
GUERRERO	381,061,721	9,054,702	0	6,619,099	396,735,521
HIDALGO	299,373,866	40,200,174	0	3,581,486	343,155,526
JALISCO	984,863,778	24,218,699	0	28,569,674	1,037,652,151
MEXICO	2,058,806,492	18,880,006	0	29,333,337	2,107,019,835
MICHOACAN	467,121,032	41,811,056	0	12,436,129	521,368,217
MORELOS	243,613,913	29,151,616	0	3,972,678	276,738,208
NAYARIT	163,998,340	17,964,457	0	2,708,420	184,671,217
NUEVO LEON	709,660,582	12,116,763	21,839,368	20,581,909	764,198,622
OAXACA	408,272,031	45,901,941	0	6,169,913	460,343,885
PUEBLA	656,353,749	42,502,596	0	9,578,830	708,435,175
QUERETARO	282,710,778	18,548,083	0	4,277,715	305,536,577
QUINTANA ROO	170,829,286	11,644,346	0	5,672,341	188,145,973
SAN LUIS POTOSI	309,228,286	22,466,589	0	6,000,930	337,695,805
SINALOA	408,958,715	8,067,231	0	10,320,862	427,346,808
SONORA	418,195,542	7,178,148	77,157,724	10,756,465	513,287,878
TABASCO	914,568,066	15,829,363	0	5,114,576	935,512,005
TAMAULIPAS	443,733,924	20,328,253	0	11,985,719	476,047,896
TLAXCALA	170,754,695	16,130,373	0	1,037,749	187,922,817
VERACRUZ	1,031,474,748	24,139,636	0	14,703,359	1,070,317,743
YUCATAN	246,392,164	28,612,882	0	5,635,207	280,640,253
ZACATECAS	198,328,570	29,938,847	0	3,404,786	231,672,203
TOTALES:	16,112,064,467	764,270,030	171,960,757	306,308,000	17,354,603,254

**DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION
FEDERAL PARTICIPABLE PARA EL EJERCICIO DE 2003**

ENTIDADES	COEFICIENTE 2002 (1)	RECAUDACION		COEFICIENTE INTERMEDIO (4=(1x2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5=(4/Σ4)100
		AGUA Y PREDIAL 2002 (2)	AGUA Y PREDIAL 2001 (3)		
BAJA CALIFORNIA					
Ensenada, B.C.	0.078268	215,018,456	174,732,127	0.096314	0.083083
Mexicali, B.C.	1.425495	618,135,691	528,923,341	1.665930	1.437073
Tecate, B.C.	0.516108	75,074,528	72,592,795	0.533752	0.460428
Tijuana, B.C.	2.071965	1,048,393,543	1,066,741,111	2.036327	1.756588
BAJA CALIFORNIA SUR					
La Paz, B.C.	0.009710	108,005,925	108,479,088	0.009667	0.008339
CAMPECHE					
Cd. del Carmen, Camp.	0.248149	39,770,957	40,299,209	0.244896	0.211253
CHIAPAS					
Suchiate, Chis.	0.194361	1,251,211	1,039,996	0.233834	0.201711
CHIHUAHUA					
Ascensión, Chih.	0.007975	3,043,414	2,474,679	0.009808	0.008461
Cd. Juárez, Chih.	4.271290	854,191,368	742,561,317	4.913397	4.238421
Ojinaga, Chih.	0.045090	11,410,708	6,104,675	0.084282	0.072704
COAHUILA					
Cd. Acuña, Coah.	0.235404	51,975,888	44,658,082	0.273978	0.236341
Piedras Negras, Coah.	2.729782	66,150,997	62,582,668	2.885428	2.489043
COLIMA					
Manzanillo, Col.	1.503493	60,713,103	56,822,260	1.606443	1.385759
GUERRERO					
Acapulco, Gro.	0.159279	476,095,496	527,731,593	0.143694	0.123954
MICHOACAN					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.941754	31,062,687	28,327,812	3.225762	2.782624
NUEVO LEON					
Anáhuac, N.L.	1.918669	4,047,645	4,479,835	1.733566	1.495418
OAXACA					
Salina Cruz, Oax.	0.124214	11,730,395	9,835,702	0.148142	0.127791
QUINTANA ROO					
Benito Juárez, Q.R.	0.128556	461,147,929	424,433,545	0.139677	0.120488
O. P. Blanco, Q.R.	0.220324	47,136,086	34,880,912	0.297733	0.256832
SINALOA					
Mazatlán, Sin.	0.223505	225,997,847	224,993,263	0.224502	0.193661
SONORA					
Agua Prieta, Son.	0.230618	38,099,466	38,412,281	0.228740	0.197317
Guaymas, Son.	0.029314	77,686,590	75,759,935	0.030060	0.025930
Naco, Son.	0.152469	2,133,761	2,536,080	0.128282	0.110659
Nogales, Son.	3.994073	106,805,120	84,399,798	5.054366	4.360024
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.027788	7,897,103	3,938,493	0.055719	0.048064
San Luis R.C., Son.	0.101940	77,660,134	61,311,803	0.129121	0.111383
TAMAULIPAS					
Altamira, Tamps.	4.171042	68,916,659	37,566,544	7.651869	6.600696
Cd. Camargo, Tamps.	0.072524	5,229,201	3,939,876	0.096258	0.083034
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.278715	10,387,225	6,380,291	0.453752	0.391418
Cd. Madero, Tamps.	1.217707	89,082,975	64,847,829	1.672793	1.442993
Matamoros, Tamps.	6.041785	216,893,722	176,692,732	7.416408	6.397581
Nuevo Laredo, Tamps.	52.662573	171,122,549	155,542,149	57.937696	49.978521
Reynosa, Tamps.	3.707133	304,175,017	259,536,383	4.344737	3.747880
Río Bravo, Tamps.	0.098839	47,950,398	30,397,284	0.155914	0.134495
Tampico, Tamps.	1.685908	184,132,306	135,045,089	2.298715	1.982930
VERACRUZ					
Coatzacoalcos, Ver.	0.214240	98,104,765	74,486,473	0.282172	0.243409
Tuxpan, Ver.	0.616621	24,108,924	21,219,798	0.700575	0.604334
Veracruz, Ver.	5.220134	248,510,197	211,898,113	6.122077	5.281058
YUCATAN					
Progreso, Yuc.	0.423186	14,632,776	9,399,422	0.658805	0.568302
TOTAL	100.000000	6,203,882,762	5,616,004,383	115.925191	100.000000

COEFICIENTES PRELIMINARES.

NOTA: LAS CIFRAS DE RECAUDACION DE AGUA Y PREDIAL SE PRESENTAN A PESOS.

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL
PARTICIPABLE CORRESPONDIENTES A ENERO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
BAJA CALIFORNIA			3,884,443
Ensenada, B.C.	0.083083	86,357	
Mexicali, B.C.	1.437073	1,493,704	
Tecate, B.C.	0.460428	478,572	
Tijuana, B.C.	1.756588	1,825,810	
BAJA CALIFORNIA SUR			8,668
La Paz, B.C.S.	0.008339	8,668	
CAMPECHE			219,578
Cd. del Carmen, Camp.	0.211253	219,578	
CHIAPAS			209,660
Suchiate, Chis.	0.201711	209,660	
CHIHUAHUA			4,489,808
Ascensión, Chih.	0.008461	8,794	
Cd. Juárez, Chih.	4.238421	4,405,445	
Ojinaga, Chih.	0.072704	75,569	
COAHUILA			2,832,783
Cd. Acuña, Coah.	0.236341	245,654	
Piedras Negras, Coah.	2.489043	2,587,129	
COLIMA			1,440,368
Manzanillo, Col.	1.385759	1,440,368	
GUERRERO			128,839
Acapulco, Gro.	0.123954	128,839	
MICHOACAN			2,892,280
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.782624	2,892,280	
NUEVO LEON			1,554,349
Anáhuac, N.L.	1.495418	1,554,349	
OAXACA			132,827
Salina Cruz, Oax.	0.127791	132,827	
QUINTANA ROO			392,189
Benito Juárez, Q. Roo	0.120488	125,237	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.256832	266,953	
SINALOA			201,293
Mazatlán, Sin.	0.193661	201,293	
SONORA			5,044,636
Agua Prieta, Son.	0.197317	205,093	
Guaymas, Son.	0.025930	26,952	
Naco, Son.	0.110659	115,020	
Nogales, Son.	4.360024	4,531,840	
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.048064	49,958	
San Luis R.C., Son.	0.111383	115,773	
TAMAULIPAS			73,547,986
Altamira, Tamps.	6.600696	6,860,811	
Cd. Camargo, Tamps.	0.083034	86,307	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.391418	406,843	
Cd. Madero, Tamps.	1.442993	1,499,858	
Matamoros, Tamps.	6.397581	6,649,692	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.978521	51,948,036	
Reynosa, Tamps.	3.747880	3,895,574	
Río Bravo, Tamps.	0.134495	139,795	
Tampico, Tamps.	1.982930	2,061,071	
VERACRUZ			6,370,320
Coatzacoalcos, Ver.	0.243409	253,001	
Tuxpan, Ver.	0.604334	628,149	
Veracruz, Ver.	5.281058	5,489,170	
YUCATAN			590,697
Progreso, Yuc.	0.568302	590,697	
TOTAL	100.000000	103,940,724	103,940,724

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) 76,427,003,000
0.136% DE LA R.F.P. 103,940,724

CUADRO 19

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO ADICIONAL
SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO DE DICIEMBRE DE 2003
(PESOS)**

MUNICIPIOS	IMPORTE DEL CRUDO EXPORTADO(a) (1)	COEFICIENTE DE DISTRIBUCION (2=1/Σ1)	DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (3)	3.17% DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (4=3 x 0.0317)	PARTICIPACION (5=2 x 4)
------------	---	---	--	---	----------------------------

CAMPECHE, CAMP.	182,848,640	0.10934372			922,701
CD. DEL CARMEN, CAMP.	731,394,562	0.43737486			3,690,805
CD. MADERO, TAMPS.	4,915,230	0.00293931			24,804
COATZACOALCOS, VER.	286,071,574	0.17107116			1,443,591
PARAISO, TAB.	372,826,633	0.22295079			1,881,379
SALINA CRUZ, OAX.	94,180,673	0.05632016			475,260
REYNOSA, TAMPS.	0	0.00000000			0

TOTAL	1,672,237,312	1.00000000	266,200,000	8,438,540	8,438,540
--------------	----------------------	-------------------	--------------------	------------------	------------------

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 30 de enero de 2004.

Artículo Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2004.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de febrero de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

REGLAS que establecen las orientaciones de política general aplicables a los agentes y apoderados de seguros y de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAS QUE ESTABLECEN LAS ORIENTACIONES DE POLITICA GENERAL APLICABLES A LOS AGENTES Y APODERADOS DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23 y 24 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 3o., 5o., 6o., 7o., 8o., 17, 18, 19, 23, 24, 26, 30, 31 y 32 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas; en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el que se encuentra, entre otros objetivos el de promover y desarrollar una política general de fortalecimiento integral e incluyente, mediante la participación de la sociedad civil, así como promover que las dependencias del sector público utilicen

prácticas que hagan transparente sus funciones, a través de una política de buen gobierno, con la adopción de estrategias que mejoren la eficacia de los servicios que ofrece, resulta conveniente en beneficio de los usuarios de seguros y de fianzas, establecer de manera transparente reglas que constituyan orientaciones de política general dirigidas a los agentes de seguros y de fianzas, en relación al ejercicio de sus actividades de intermediación.

Que atendiendo a la importancia de las actividades que realizan los agentes de seguros y de fianzas, éstos asumen el compromiso de actuar con profesionalismo y de manera ética, debiendo apearse en su desempeño al cumplimiento de las leyes, reglamentos aplicables y demás disposiciones que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como aquellas orientaciones de política general que determine la propia Secretaría para el debido cumplimiento de las normas aplicables, en los distintos ámbitos de su actuación y en relación con los contratantes, asegurados, fiados y beneficiarios, así como las instituciones y autoridades. En virtud de lo expuesto y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS QUE ESTABLECEN LAS ORIENTACIONES DE POLITICA
GENERAL APLICABLES A LOS AGENTES Y APODERADOS DE SEGUROS Y DE FIANZAS**

**CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

PRIMERA.- Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

I.- Ley de Seguros, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

II.- Ley de Fianzas, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

III.- Reglamento de Agentes, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas;

IV.- Reglas, las Reglas que Establecen las Orientaciones de Política General Aplicable a los Agentes y Apoderados de Seguros y de Fianzas;

V.- Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI.- Comisión, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

VII.- Institución o instituciones, en singular o plural, las instituciones de seguros y las instituciones de fianzas, o ambas según corresponda;

VIII.- Agente, la persona física o moral autorizada por la Comisión para realizar actividades de intermediación en la contratación de seguros o de fianzas, en los términos del Reglamento de Agentes;

IX.- Agente mandatario, el agente designado por las instituciones para que a su nombre y por su cuenta actúe con facultades expresas;

X.- Apoderado, quien habiendo celebrado contrato de mandato con agentes personas morales, se encuentre expresamente facultado para desempeñar a su nombre y por su cuenta actividades de intermediación, y

XI.- Actividades de intermediación, las que realicen los agentes o los apoderados en la contratación de seguros o de fianzas.

SEGUNDA.- Las presentes Reglas constituyen orientaciones de política general, dirigidas a establecer el eficiente desarrollo de las actividades de intermediación que realizan los agentes y apoderados de seguros y de fianzas, bajo un marco de ética y profesionalismo de calidad apegado a derecho, así como integridad y rectitud, elementos que fomentarán la generación de conductas adecuadas que beneficien los derechos de los usuarios e instituciones de seguros y fianzas, así como las demás personas relacionadas con dichas actividades.

TERCERA.- La Secretaría será el órgano competente para interpretar y resolver para efectos administrativos las disposiciones de estas Reglas y su aplicación corresponderá a la Comisión.

CUARTA.- En la realización de las actividades de intermediación, los agentes y apoderados deberán apearse a lo dispuesto por la Ley de Seguros, la Ley de Fianzas, el Reglamento de Agentes, las presentes

Reglas y las demás disposiciones que emita sobre la materia la Secretaría, asimismo, estarán sujetos a la inspección y vigilancia de la Comisión.

QUINTA.- Los agentes y apoderados deberán de guardar el secreto profesional y tienen la obligación de no revelar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de que tengan conocimiento en el ejercicio de su actividad, debiendo abstenerse de hacer uso en beneficio propio o de terceros de la información que obtengan como resultado de sus actividades, y resguardarla de acuerdo a los criterios de confidencialidad especificados en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, evitando su divulgación, salvo autorización expresa de las partes legítimamente interesadas en los contratos de seguros o de fianzas, o ante el requerimiento fundado y motivado de las autoridades competentes.

SEXTA.- Los agentes y apoderados en el desarrollo de sus actividades, como en su publicidad, deberán observar un comportamiento de respeto mutuo, basado en la cortesía, la equidad y competencia leal, evitando conductas y actitudes que puedan incurrir en agravio de los usuarios e instituciones de seguros y de fianzas, absteniéndose de emitir juicios o hacer comentarios que tiendan al desprestigio de otros agentes o apoderados, así como descalificar su capacidad profesional con el fin de beneficiarse con la intermediación de un contrato para sí por el pago de comisiones.

SEPTIMA.- Los agentes y apoderados deberán desarrollar su actividad con la mayor prontitud, buena fe y sentido de responsabilidad, aportando sus conocimientos, esfuerzo y capacidad, debiendo actualizar permanentemente su formación profesional en materia de seguros y fianzas, de acuerdo a la categoría de su autorización, y conforme a las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión.

Asimismo, colaborarán en la protección de los intereses de la sociedad en general, a través de acciones que se promuevan para destacar la imagen y efectos positivos del seguro y de la fianza.

A fin de evitar confusión en el público usuario del seguro o de la fianza y de posibles responsabilidades que pudiesen resultar de su intermediación en la contratación de seguros y de fianzas, deben abstenerse de utilizar los servicios de terceros en el intercambio de propuestas y aceptación de las mismas, comercialización y asesoramiento para la celebración de contratos de seguros o de fianzas, su conservación o modificación, renovación o cancelación, así como el cobro de primas e ingreso de las mismas a las instituciones.

En ningún caso deberán permitir que al amparo de su nombre o cédula de autorización, personas que carezcan de ésta, realicen actividades de intermediación.

Con el objeto de afrontar posibles responsabilidades en que puedan incurrir, derivadas de la administración de las pólizas de seguros o de fianzas en las que intervengan en su contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Agentes, deben contratar y renovar en su momento un seguro de responsabilidad civil por errores u omisiones, en los términos que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

OCTAVA.- Los agentes y apoderados tienen la facultad de proceder libremente en la realización de sus actividades de intermediación, sin mayor sujeción que a las normas sobre la materia y podrán prestar sus servicios para una o varias instituciones en los términos que establezcan la Ley de Seguros, la Ley de Fianzas, el Reglamento de Agentes, las presentes Reglas y las demás disposiciones aplicables, debiendo respetar la libertad de elección de los consumidores y asegurados tanto en orden a su decisión de asegurarse como a efectuarlo a través del intermediario que consideren conveniente.

Igualmente, formularán sus proposiciones de seguro o fianza, basándose en el estudio y conocimientos propios de los riesgos y las coberturas, o de la obligación a garantizar, según sea el caso, respetando el derecho de creatividad profesional de otros agentes o apoderados. En caso de gestión mancomunada de una operación, cumplirán escrupulosamente los pactos que hicieren entre sí.

NOVENA.- Conforme al artículo 24 del Reglamento de Agentes, los agentes y apoderados deben entregar invariablemente el recibo oficial de pago expedido por las instituciones para las cuales presten sus servicios de intermediación al momento del cobro de primas, absteniéndose de recibir anticipos del pago de las primas y de entregar cualquier otro documento comprobatorio del pago distinto a aquél, debiendo ingresarlas a la correspondiente institución dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles contado a partir del siguiente al de su recepción. Asimismo, si la prima no fuese pagada dentro del plazo pactado en el contrato, deberán devolver a las instituciones, a más tardar el tercer día hábil siguiente al del vencimiento, toda la documentación que obre en su poder, correspondiente a los seguros o fianzas contratados.

CAPITULO II ANTE LOS USUARIOS

DECIMA.- La actuación de los agentes y apoderados debe caracterizarse por el respeto, a quien pretenda contratar un seguro o una fianza, así como por su trato amable y honesto, debiendo identificarse invariablemente con el original de la cédula de autorización vigente que al efecto expide la Comisión.

DECIMA PRIMERA.- Los agentes y apoderados al ofrecer cualquier tipo de seguro o de fianza, deben asesorar de forma objetiva y veraz, sobre las distintas características, derechos, obligaciones y costos de los productos que resulten adecuados a las necesidades del usuario, teniendo presente que su función de mediación ha de realizarse con la debida lealtad al usuario, actuando como elemento de enlace y equilibrio entre las instituciones y sus clientes, anteponiendo los intereses legítimos del cliente y su lealtad a él, por encima de su propio beneficio. La cuantía de la retribución que obtenga por la realización de sus actividades, no deberá incidir en ningún caso en la calidad de sus servicios.

DECIMA SEGUNDA.- En la intermediación de contratos de seguros y de fianzas, los agentes y apoderados deben sujetarse a las tarifas, pólizas, endosos, planes y demás circunstancias técnicas utilizadas por las instituciones, absteniéndose de ofrecer coberturas de seguros o garantías en caso de fianzas innecesarias, o no contempladas en el contrato, a fin de evitar confusiones y el demérito de la confianza del público usuario en dichos contratos.

Igualmente, en los términos de los artículos 5o. y 7o. del Reglamento de Agentes, deben informar al interesado el alcance real de la cobertura que se pretende contratar o de la obligación a garantizar, la manera de conservarla, terminarla, ampliarla o modificarla, brindar la información y el asesoramiento que se les solicite, únicamente en aquellos campos donde estén capacitados, aun después de ocurrido un siniestro o de hacerse exigible el cobro de una fianza, asesorando al usuario y advirtiéndole de las consecuencias de consignar datos inexactos u omitir circunstancias que afecten la valoración y posible liquidación de un reclamo, colaborando en caso de siniestro con las aseguradoras y peritos, para una rápida tramitación y un justo finiquito del mismo.

DECIMA TERCERA.- A fin de propiciar un clima de transparencia en las actividades de intermediación, los agentes y apoderados entregarán con toda diligencia a los contratantes, beneficiarios, asegurados o fiados, los documentos e información complementarios relativos a la contratación del seguro o de la fianza y en caso de observar cualquier error u omisión, deberán gestionar que se subsane de manera inmediata; asimismo, deberán incluir como material de apoyo un folleto explicativo dirigido a los usuarios, en el cual se describan sus principales responsabilidades conforme a lo que disponen las normas legales y administrativas aplicables y las bases y políticas establecidas por las instituciones, así como los trámites que el asegurado o fiado puede y los que no puede realizar a través de su conducto, considerando lo siguiente:

I. Que por ningún motivo ofrezca o acceda a entregar al agente o apoderado dinero o contraprestación alguna por los servicios que preste;

II. Que por ningún motivo acepte recibos provisionales, informales o personales del agente o apoderado;

III. Que por ningún motivo entregue anticipos por concepto de la contratación del seguro o de una cobertura adicional;

IV. Que se exhorte al contratante a verificar que la documentación concuerda con su solicitud y que dicha documentación contenga, en su caso, el registro del producto en la Comisión, y

V. Que señale que el agente carece de facultades para aceptar riesgos y suscribir o modificar pólizas, salvo que se trate de agentes mandatarios.

DECIMA CUARTA.- Una vez aceptada la solicitud, el agente o apoderado deberá entregar al asegurado la póliza correspondiente, la cual deberá contener cuando menos: carátula de la póliza, condiciones generales y la demás documentación relacionada con el seguro o la fianza contratada, así como en contra del pago de las primas el recibo oficial expedido por la institución, señalando claramente los elementos que debe contener para su plena validez.

DECIMA QUINTA.- En caso de que el agente o apoderado cese en su actividad profesional, deberá hacerlo del conocimiento de sus clientes y adoptará las medidas necesarias para que la atención a los mismos se mantenga en un marco de calidad y oportunidad.

CAPITULO III ANTE LAS INSTITUCIONES

DECIMA SEXTA.- A fin de que las instituciones valoren la conveniencia y, en su caso, fijen las condiciones y primas de la contratación de seguros o de fianzas, los agentes y apoderados proporcionarán la información real sobre los hechos importantes para la apreciación del riesgo cuya cobertura se proponga o la obligación que se pretenda garantizar, tal y como la conozcan al momento de la propuesta, así como los datos de identificación del contratante necesarios para la celebración de los mismos.

Asimismo, deberán mantener una relación leal con las instituciones para las que presten sus servicios, conscientes de que sólo con una acción coordinada se puede lograr el sano desarrollo del mercado asegurador y afianzador, para ello informarán a las instituciones de las condiciones del mercado y sugerirán nuevas fórmulas y modalidades que permitan una actuación competitiva y el consecuente desarrollo del sector de que se trate.

En ningún caso deberán ofrecer derechos diferentes a los previstos en las condiciones generales del contrato, y en los casos de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, deben abstenerse de ofrecer beneficios adicionales que no sean los legalmente establecidos.

DECIMA SEPTIMA.- Las sanciones administrativas por las infracciones a estas Reglas serán impuestas por la Comisión, de conformidad con lo previsto por la Ley de Seguros y la Ley de Fianzas, el Reglamento de Agentes y en las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Las presentes Reglas se emiten en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

CIRCULAR 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA RECEPCION DE APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 BIS-C y 90 BIS-F de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI y 116 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre del año 2003, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las

Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, por las que se establece un sistema automatizado para la recepción de información de las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, referidas en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Que el sistema de recepción de aportaciones previsto en las reglas generales mencionadas en el párrafo que antecede, requiere que las dependencias y entidades públicas sujetas al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuenten con la capacidad técnica, tecnológica y el desarrollo de los sistemas necesarios para realizar el entero de información bimestral, tanto de las actualizaciones al catálogo de los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que tengan a su servicio, como de las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, que correspondan a los mismos;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 90 BIS-F de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones de carácter general podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos en los artículos 90 BIS-C párrafos tercero y cuarto, y 90 Bis-E, relativos a la apertura de cuentas, los casos de una nueva relación laboral del trabajador, así como al entero y comprobación de las aportaciones;

Que es necesario establecer mecanismos y sistemas operativos, para garantizar que las aportaciones que realicen las dependencias y entidades públicas a favor de los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que tengan a su servicio, lleguen a las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de éstos, de manera oportuna;

Que resulta indispensable prever un procedimiento para la recepción de las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que funcione ante casos de contingencia que puedan presentarse en la operación del sistema de recepción de información administrado por las Empresas Operadoras, en términos de los capítulos II al VII de las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, dadas a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, ha tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR 001/2004 ISSSTE-FOVISSSTE, MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS, Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA RECEPCION DE APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS

PRIMERA.- Se DEROGA la regla Décima, se MODIFICA el primer párrafo de la regla Vigésima Novena y se ADICIONAN las reglas Trigésima Quinta y Trigésima Sexta; el Capítulo VIII, "Del procedimiento contingente para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro", que comprende las reglas Trigésima Séptima a la Quincuagésima Segunda; y el Capítulo IX, "Del traspaso de cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de una institución de crédito o entidad financiera autorizada a otra", que comprende las reglas Quincuagésima Tercera a la Sexagésima Tercera; a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, dadas a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre del año 2003, para quedar en los siguientes términos:

"DECIMA.- (Se deroga).

VIGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras deberán proporcionar la información necesaria para llevar a cabo la aclaración de las aportaciones que hayan sido identificadas como "Pendientes de conciliar", en los términos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

...

TRIGESIMA QUINTA.- A fin de que las Dependencias y Entidades puedan pagar en tiempo los recursos relativos a las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, en los casos de

contingencia en la recepción de dichas aportaciones, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras, deberán sujetarse a los procesos que se establezcan para tal efecto, en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA SEXTA.- La Comisión podrá establecer los procedimientos que permitan mantener actualizada la Base de Datos Nacional SAR, con la información registrada en las bases de datos de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, de los movimientos y operaciones que se realicen directamente ante éstas. Dichos procedimientos serán incluidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Capítulo VIII

Del procedimiento contingente para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro

Sección I

Del proceso operativo

TRIGESIMA SEPTIMA.- El presente Capítulo tiene como objetivo, establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades para cubrir las aportaciones al ahorro para el retiro y del fondo de la vivienda, en tanto por razones técnicas, no puedan realizarlo mediante el sistema de recepción de aportaciones previsto en los Capítulos II al VII, de las presentes reglas generales.

TRIGESIMA OCTAVA.- Las Dependencias y Entidades deberán cubrir las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, en términos del presente Capítulo, mediante la entrega simultánea de los recursos e información acerca de los importes totales de las mismas, así como de cada trabajador, en instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas por la Comisión, para su abono en las subcuentas respectivas de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores.

TRIGESIMA NOVENA.- Las Dependencias y Entidades deberán entregar los recursos correspondientes a las aportaciones relativas a las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, en las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que hayan elegido, proporcionando información de cada trabajador, a fin de que dichas instituciones o entidades puedan individualizar las aportaciones relativas.

CUADRAGESIMA.- La información referida en la regla anterior, deberá presentarse de acuerdo con los formularios SAR-ISSSTE-01 y SAR-ISSSTE-02, e instructivos de llenado correspondientes, de libre reproducción, que se contienen, respectivamente, en los Anexos "C" y "D" de estas reglas.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las Dependencias y Entidades podrán presentar la información relativa a cada trabajador, a través de medios magnéticos de información que al efecto convengan con las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, en el entendido de que en su caso, dichos medios magnéticos deberán contener la misma información detallada en el formulario SAR-ISSSTE-02. Sin perjuicio de lo anterior, siempre será necesario que el formulario SAR-ISSSTE-01 quede debidamente formalizado.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas recibirán los formularios que les presenten las Dependencias o Entidades, de acuerdo con este Capítulo, tal y como se exhiben, sin hacer observaciones ni objeciones.

Asimismo, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas devolverán copia sellada del formulario SAR-ISSSTE-01, a quien lo entregue.

En los casos en que las Dependencias y Entidades entreguen la información relativa al pago de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, conforme a lo dispuesto en la regla cuadragesima primera, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán emitir un acuse de recepción a la Dependencia o Entidad que corresponda, conforme lo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales, para que las Dependencias y Entidades puedan solicitar posteriores aclaraciones en relación con el pago de que se trate.

Sección II

De la corrección de errores en los formularios

CUADRAGESIMA TERCERA.- En el evento de que en el proceso de individualización de las aportaciones, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas encuentren errores aritméticos entre su importe y las cantidades anotadas en dichos formularios, procederán a abonar a

las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, sujetándose al procedimiento que se indica a continuación:

- I. Cuando la suma de las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubros "APORTACION AHORRO PARA EL RETIRO" y "APORTACION ADICIONAL AHORRO PARA EL RETIRO" de los formularios SAR-ISSSTE-02; sea mayor que el importe efectivamente pagado de acuerdo al recuadro correspondiente al rubro "TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO" del formulario SAR-ISSSTE-01, deberán abonar el importe asentado en el rubro "TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO" del formulario SAR-ISSSTE-01, a las subcuentas de ahorro para el retiro, en el orden en que les hayan presentado los formularios SAR-ISSSTE-02; hasta donde alcance, conforme a la prelación siguiente:
 - a. Aportaciones adicionales, y
 - b. Aportaciones que esté obligada a efectuar la dependencia o entidad.
- II. Cuando la suma de las cantidades anotadas en los recuadros correspondientes a los rubros "APORTACION VIVIENDA" y "APORTACION ADICIONAL VIVIENDA" de los formularios SAR-ISSSTE-02, sea mayor que el importe efectivamente pagado de acuerdo al recuadro correspondiente al rubro "TOTAL VIVIENDA" del formulario SAR-ISSSTE-01, deberán abonar el importe asentado en el rubro "TOTAL VIVIENDA" del formulario SAR-ISSSTE-01, a las subcuentas del fondo de la vivienda, en el orden en que les hayan presentado los formularios SAR-ISSSTE-02, hasta donde alcance, conforme a la prelación siguiente:
 - a. Aportaciones adicionales, y
 - b. Aportaciones que esté obligada a efectuar la dependencia o entidad.

Sección III

Disposiciones Específicas

CUADRAGESIMA CUARTA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, que no puedan individualizarse porque no hayan sido debidamente llenados los correspondientes formularios SAR-ISSSTE-01 y SAR-ISSSTE-02, deberán informar al ISSSTE, al FOVISSSTE y a la Dirección General de Vigilancia de la Comisión, los datos de la Dependencia o Entidad que haya efectuado el entero de las aportaciones citadas.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Los recursos relativos a las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro que reciban las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, deberán ser depositados a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en las cuentas que el Banco de México le lleva al ISSSTE y al FOVISSSTE, por lo que respecta tanto al ahorro para el retiro, como al fondo de la vivienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 90 BIS-I y 122 de la Ley.

La institución de crédito o entidad financiera que reciba los recursos mencionados en el párrafo anterior, deberá acreditar dichos recursos en la cuenta respectiva, dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha de su recepción. La individualización de dichos recursos se efectuará con fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de la recepción de los recursos citados.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán realizar el depósito en el Banco de México a que se refiere el primer párrafo de la regla anterior, en forma simultánea al depósito a que se refiere la regla vigésima segunda de las presentes reglas.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, conforme al procedimiento previsto en el presente Capítulo, a más tardar el tercer día hábil siguiente al de la recepción de dichas aportaciones, deberán informar a las Empresas Operadoras, lo siguiente:

- I. El monto de los recursos por subcuenta que hayan sido recibidos a través del procedimiento establecido en el presente Capítulo, y
- II. El monto de los recursos por subcuenta que, en su caso, hayan recibido conforme al sistema de recepción de aportaciones, previsto en los Capítulos II a VII de las presentes reglas.

La información antes señalada, deberá remitirse a las Empresas Operadoras, conforme a los lineamientos, formatos y características que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, en el mismo plazo a que se refiere la regla vigésima sexta, deberán obtener el monto total por subcuenta de los recursos correspondientes a las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro del bimestre que se trate, recibidas mediante el procedimiento contingente, así como por el sistema de recepción de aportaciones a que se refieren los Capítulos II a VII anteriores, a efecto de conciliar dicho monto con el de los recursos depositados en las cuentas que Banco de México le lleva al ISSSTE y al FOVISSSTE, en términos de lo dispuesto en la regla citada.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán llevar el control contable de los recursos relativos a las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda que se reciban conforme al procedimiento contingente previsto en el presente Capítulo, en los términos que se establecen en la regla trigésima segunda anterior.

Para efecto de lo dispuesto en la presente regla, las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán informar al ISSSTE y al FOVISSSTE el detalle de las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda que reciban conforme al presente Capítulo, en los mismos plazos y términos que se establecen en la "Circular 003/96 ISSSTE-FOVISSSTE, mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, reglas generales relativas al procedimiento para la entrega de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 1996; modificada y adicionada por la Circular 04/1999 ISSSTE-FOVISSSTE, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de agosto de 1999.

Sección III

De los comprobantes de aportación a los trabajadores

QUINCUAGESIMA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban de las Dependencias y Entidades las aportaciones, así como la información relativa, citadas en las reglas trigésima novena y cuadragésima, deberán entregar en el domicilio de las mismas, dentro de un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban los recursos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador, los cuales deberán elaborarse de acuerdo al formulario SAR-ISSSTE-03, de libre reproducción, que se contiene en el Anexo "E" de estas reglas, debidamente autenticados por esas instituciones o entidades financieras.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas podrán entregar a las Dependencias y Entidades, los comprobantes de aportación a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos, sujetándose a lo que se establezca al efecto, en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Consecuentemente, quienes reciban de las instituciones de crédito o entidades financieras los comprobantes individuales a que se refiere esta regla, deberán entregarlos a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el artículo 90 BIS-E de la Ley.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Los formularios SAR-ISSSTE-02 y SAR-ISSSTE-03 que distribuyan las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas SAR, deberán contar con un espacio que contenga la clave que asigna la Dependencia o Entidad a cada trabajador, a efecto de identificar su categoría, puesto, unidad administrativa de adscripción, distribución de pago, y demás elementos que permitan la identificación del trabajador y se conocerá como "CLAVE DE LA DEPENDENCIA PARA IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR" y cuya longitud y caracteres podrán ser convenidos por dichas instituciones de crédito o entidades financieras con las dependencias y entidades de que se trate.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Lo previsto en el presente Capítulo, será aplicable únicamente, al procedimiento de contingencia para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro.

Capítulo IX

Del traspaso de cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de una institución de crédito o entidad financiera autorizada a otra

Sección I

De la elección de institución de crédito o entidad financiera autorizada por las Dependencias y Entidades

QUINCUAGESIMA TERCERA.- Las Dependencias y Entidades, en términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 BIS-C de la Ley, deberán solicitar la apertura de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores en la institución de crédito o entidad financiera autorizada que elijan, dentro de las que tengan oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Las Dependencias y Entidades podrán efectuar la entrega de los recursos y la Línea de Captura que correspondan a las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, conforme a lo previsto en la regla décima octava, en la institución de crédito o entidad financiera autorizada que opera las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, o en cualquier otra que tenga habilitado el sistema para la recepción y validación de Líneas de Captura conforme a lo establecido en el Capítulo V de las presentes reglas.

Lo anterior, siempre y cuando hayan obtenido, a través del sistema de recepción de información administrado por las Empresas Operadoras, una Línea de Captura válida para la institución de crédito o entidad financiera autorizada en la que pretenda realizar el pago bimestral de las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda de sus trabajadores.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- La institución de crédito o entidad financiera autorizada que no siendo la operadora de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores de una Dependencia o Entidad, reciba de ésta el pago bimestral de aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, en términos de la regla anterior, deberá considerarse como la institución de crédito o entidad financiera autorizada elegida por la Dependencia o Entidad para que en adelante opere las Cuentas Individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto en la regla quincuagésima tercera anterior.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas elegidas por las Dependencias y Entidades, abrirán cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de cada trabajador al que correspondan las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda que hayan recibido. Dichas cuentas deberán estar integradas por dos subcuentas: la de ahorro para el retiro y la del fondo de la vivienda.

Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán mantener en sus registros como titulares de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro que abran, a los trabajadores respectivos.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que abran las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, deberán obtener de las Dependencias y Entidades de que se trate, la información de cada trabajador, de acuerdo con el formulario SAR-ISSSTE-04, establecido en las "Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1994, con sus modificaciones y adiciones contenidas en la Circular 008/95 ISSSTE-FOVISSSTE, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de abril de 1996.

Asimismo, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán informar a las Empresas Operadoras el número de cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro que hayan abierto conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede; en los plazos, términos y condiciones que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección II

De la liquidación del traspaso

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, conforme a lo establecido en el artículo 58, fracciones IV y VII, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deben servir de concentradoras y distribuidoras de la información de los sistemas de ahorro para el retiro entre los participantes en dichos sistemas, los institutos de seguridad social y la Comisión.

Asimismo, las Empresas Operadoras deben procurar mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR, para lo cual deben incentivar procesos como el de traspaso de cuentas, mismo que podrán llevar a cabo sin la previa solicitud de los trabajadores.

QUINCUAGESIMA NOVENA.- Conforme a lo dispuesto en la regla anterior, las Empresas Operadoras que reciban la información relativa al pago bimestral de las aportaciones al sistema de

ahorro para el retiro, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II de las presentes reglas, deberán identificar las Dependencias y Entidades que hayan elegido una institución de crédito o entidad financiera autorizada distinta a la que opera las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, para efectuar el entero bimestral de aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, a efecto de promover el traspaso de dichas cuentas.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán localizar las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro que correspondan a trabajadores de las Dependencias y Entidades que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

Para proceder a realizar el traspaso de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro conforme a lo señalado en la presente regla, las Empresas Operadoras deberán sujetarse a los plazos y lineamientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA.- Las Empresas Operadoras, deberán marcar en la Base de Datos Nacional SAR, las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro que correspondan a Dependencias y Entidades que hayan elegido una institución de crédito o entidad financiera autorizada distinta a la que opera dichas cuentas, identificándolas como “En proceso de traspaso”.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán informar a las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas receptoras de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro que hayan sido marcadas como “En proceso de traspaso”, los datos de identificación de éstas y los saldos por cada subcuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA PRIMERA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban de las Empresas Operadoras la información a que se refiere la regla anterior, deberán solicitar el traspaso de los recursos e información de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro que corresponda.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- A efecto de lo dispuesto en la regla anterior, las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras deberán sujetarse al proceso de traspaso establecido en la “Circular 002/95 ISSSTE-FOVISSSTE mediante la cual se notifica a las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR, reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, relativas al procedimiento para el traspaso de cuentas individuales SAR”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 1995, con sus modificaciones y adiciones previstas en la Circular 002/96 ISSSTE FOVISSSTE, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de junio de 1997.

SEXAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán informar bimestralmente al ISSSTE, al FOVISSSTE y a la Comisión, de los traspasos de cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro que realicen conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

SEGUNDA.- Se MODIFICA el párrafo primero y se DEROGA el párrafo segundo de la regla Tercera Transitoria de las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, para quedar como sigue:

“TERCERA.- Las dependencias y entidades públicas deberán entregar a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, la información de los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que tengan a su servicio, antes de que realicen el primer pago de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, mediante el sistema de recepción de aportaciones previsto en los Capítulo II a VII de las presentes reglas.

(Se deroga)

...
...”

TERCERA.- Se ADICIONAN los Anexos “C”, “D” y “E”, e instructivos de llenado correspondientes, a las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad

y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, para quedar en los términos de los respectivos anexos de la presente Circular.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo previsto, en el Capítulo VIII que se adiciona a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, dadas a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, estará vigente para el pago de las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro correspondientes a los bimestres 1o., 2o. y 3o. del año 2004.

Lo anterior, sin perjuicio de que si con posterioridad a dichos periodos, el sistema de recepción de aportaciones previsto en los Capítulos II a VII de las reglas generales antes referidas, no se encuentra operando plenamente, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá prorrogar la operación del procedimiento contingente para la recepción de aportaciones, mediante Acuerdo que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán contar con los recursos materiales, técnicos y de sistemas que permitan la operación de los sistemas de recepción de aportaciones que se establecen en el Capítulo VIII de las presentes reglas.

TERCERA.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro verificará que en cada institución de crédito o entidad financiera autorizada, se encuentre operando integralmente el sistema de recepción de aportaciones previsto en los capítulos II a VII de las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, dadas a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003. Dicha verificación se realizará durante el periodo comprendido entre el día primero y el 15 de marzo de 2004.

En caso de que durante la verificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro detecte que una institución de crédito o entidad financiera autorizada no se encuentra operando integralmente el sistema de recepción de aportaciones, podrá informar a las dependencias y entidades públicas que hayan venido realizando el pago de las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro en esa institución o entidad, que podrán realizar el pago en cualquier otra institución de crédito o entidad financiera autorizada, de las que hubieran acreditado el inicio de operaciones de dicho sistema.

Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo, dichas dependencias y entidades puedan elegir una institución de crédito o entidad financiera autorizada distinta, para efectuar el pago de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, conforme a lo dispuesto en el capítulo IX que se adiciona a las referidas reglas generales.

CUARTA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deberán informar bimestralmente, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en los términos, formatos y condiciones que la misma establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales, las dependencias y entidades públicas, que realicen el pago de las aportaciones al ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda, conforme al procedimiento a que se refiere el capítulo VIII, que se adiciona a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, dadas a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003.

QUINTA.- Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas no podrán dar de baja sus sistemas y bases de datos instalados para operar el procedimiento de recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro a que se refiere el capítulo VIII que se adiciona a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas

Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, hasta que todas las dependencias y entidades públicas sujetas al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a las que presten servicios de recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda realicen el entero de dichas aportaciones, mediante el sistema previsto en los capítulos II a VII de dichas reglas generales.

A efecto de lo dispuesto en el párrafo que antecede, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro notificará a cada institución de crédito o entidad financiera autorizada, que puede dar de baja sus sistemas y bases de datos establecidos para operar el procedimiento contingente de recepción de aportaciones.

SEXTA.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro dará aviso bimestralmente a la Secretaría de la Función Pública y a los Organos de Control Interno de las dependencias y entidades públicas que, de acuerdo con la información bimestral que rindan las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, no hayan efectuado el entero bimestral de aportaciones con el sistema de recepción de información administrado por las Empresas Operadoras, a que se refieren los capítulos II a VII de las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la recepción de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que realicen las dependencias y entidades públicas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 23 de febrero de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

"ANEXO C"
FORMULARIO PARA LA APORTACION DE LAS DEPENDENCIAS
O ENTIDADES A SUS TRABAJADORES
(SAR-ISSSTE-01)

SAR-ISSSTE-01

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HOM. D.	CLAVE DEP. O ENT. CLAVE DE PAGADURIA
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		
DOMICILIO, CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)		
COLONIA	CODIGO POSTAL	
CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO		
ENTIDAD FEDERATIVA		
DATOS DEL BANCO RECEPTOR		
DENOMINACION DEL BANCO	LOCALIDAD/SUCURSAL	CUENTA DE CHEQUES
APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		
IMPORTE	APORTACIONES	APORTACIONES ADICIONALES
	TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO	
APORTACIONES AL FONDO DE LA VIVIENDA		
IMPORTE	APORTACIONES	APORTACIONES ADICIONALES
	TOTAL VIVIENDA	
TOTAL DE LAS APORTACIONES		
TOTAL A PAGAR	TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO + TOTAL VIVIENDA	
PAGOS EXTEMPORANEOS		
ACTUALIZACION	APORTACIONES	APORTACIONES
RECARGOS	APORTACIONES ADICIONALES	APORTACIONES ADICIONALES
CONTROL DE LAS APORTACIONES		
NUM. DE TRABAJADORES	No. AÑO	
NUM. DE FORMULARIOS	BIMESTRE DE APORTACION	
SAR- ISSSTE-01	SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION (DE ACUERDO AL CONTRATO QUE SE ESTABLEZCA)	
SAR- ISSSTE-02	TIPO DE DISPOSITIVO	NOMBRE DEL ARCHIVO
SAR- ISSSTE-04		
TOTA		
DEPENDENCIA O ENTIDAD		BANCO
REPRESENTANTE ENTIDAD	LAD TELEFONO	FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA SUCURSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS Y LAS APORTACIONES
NOMBRE		
R.F.C.		
FIRMA		FECHA DE RECEPCION
		DI MES AÑO

OBSERVACIONES:

- 1.- El formulario deberá llenarse con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o bien con máquina de escribir.
- 2.- Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo, con excepción de los importes en dinero, los cuales se expresarán en pesos y, en su caso, centavos, ocupando las casillas que

fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el siguiente ejemplo:

\$348.13

APORTACIONES										
0	0	0	0	0	3	4	8	.	1	3

- 3.- Si se trata de cualquier otra cantidad también se llenarán con ceros las casillas sobrantes a la izquierda, ejemplo:

300 trabajadores

NUM. DE TRABAJADORES					
0	0	0	3	0	0

- 4.- En el caso del registro federal de contribuyentes correspondiente a las entidades y toda vez que el mismo se integra con 12 caracteres como máximo, se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejemplo:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM.D.												
	B	M	E	8	2	1	1	3	0	S	A	X

- 5.- Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo:

DOMICILIO CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)														
Z	A	R	A	G	O	Z	A		1	2	6	5		

- 6.- Sólo se podrá abreviar en el caso de que los espacios para registrar datos sean insuficientes, ejemplo:

DOMICILIO CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)														
L	A	G	O		1		E	D	I	F		B		

- 7.- Las claves relativas al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE DEP. O ENT. Y CLAVE DE PAGADURIA, deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

- 8.- En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

ENTIDAD FEDERATIVA
TAMAULIPAS

- 9.- El llenado y entrega del presente formulario son obligatorios para la dependencia o entidad, aun cuando utilice soportes magnéticos de información.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del Formulario para la aportación de las dependencias o entidades a sus trabajadores (SAR-ISSSTE-01-1).

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D.- Clave asignada a la entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

CLAVE DEP. O ENT.- Clave asignada a la dependencia o entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CLAVE DE PAGADURIA.- En su caso, la clave asignada a la pagaduría de la dependencia o entidad de que se trate por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que efectúe el entero de las aportaciones respectivas.

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.- En este campo se anotará el nombre de la dependencia o la denominación o razón social de la entidad.

DOMICILIO, CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR).- Se consignará el nombre de la calle, el número exterior y, en su caso, el número interior.

COLONIA.- Se anotará el nombre de la colonia.

CODIGO POSTAL.- Se escribirá el código postal.

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO.- Se registrará la ciudad o población, delegación o municipio.

ENTIDAD FEDERATIVA.- Se señalará la entidad federativa.

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

DENOMINACION DEL BANCO.- En este campo se anotará la denominación de la institución de crédito que recibe las aportaciones por parte de la dependencia o entidad.

LOCALIDAD/SUCURSAL.- En este campo se registrará la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las aportaciones de la dependencia o entidad en favor de sus trabajadores.

CUENTA DE CHEQUES.- (El llenado de este campo será optativo para la dependencia o entidad). En este campo se anotará el número de la cuenta de cheques de la dependencia o entidad a la cual la institución de crédito podrá cargar el importe total de las aportaciones relativas al sistema de ahorro para el retiro y al fondo de la vivienda.

APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

IMPORTES

APORTACIONES.- En este campo se registrará el importe total de las aportaciones entregadas por la dependencia o entidad, para abono de las subcuentas de ahorro para el retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACIONES ADICIONALES.- En este campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de las subcuentas de ahorro para el retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza la dependencia o entidad.

TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO.- En este campo se registrará el resultando de sumar los importes de los campos "APORTACIONES" y "APORTACIONES ADICIONALES".

APORTACIONES AL FONDO DE LA VIVIENDA

IMPORTES

APORTACIONES.- En este campo se registrará el importe total de las aportaciones entregadas por la dependencia o entidad, para abono de las subcuentas del fondo de la vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACIONES ADICIONALES.- En este campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de la subcuenta del fondo de la vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza la dependencia o entidad.

TOTAL VIVIENDA.- En este campo se anotará el resultado de sumar los contenidos de los campos "APORTACIONES" y "APORTACIONES ADICIONALES".

TOTAL DE LAS APORTACIONES

TOTAL A PAGAR

TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO + TOTAL VIVIENDA.- En este campo se anotará el resultado de la suma del contenido de los campos "TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO" y "TOTAL VIVIENDA".

PAGOS EXTEMPORANEOS

L	A	R	A		M	E	N	D	E	Z		J	O	S	E
---	---	---	---	--	---	---	---	---	---	---	--	---	---	---	---

6.- Sólo se podrá abreviar en el caso de que los espacios para registrar datos sean insuficientes, ejemplo:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD															
C	I	A		E	L		S	O	L		S	A			

7.- La clave relativa al Registro Federal de Contribuyentes, deberá registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

8.- En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

LOCALIDAD/SUCURSAL
MEXICO/DEL VALLE

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario detalle de aportación al trabajador (SAR-ISSSTE-02-1).

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D.- Clave asignada a la entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

BIMESTRE DE APORTACION

No. AÑO.- En este campo se registrará el número del bimestre y el año por el que la dependencia o entidad efectúa la entrega de las aportaciones en favor del trabajador en la institución de crédito.

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.- Se registrará el nombre de la dependencia o la denominación o razón social de la entidad.

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D.- Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO.- En este campo se anotará la clave asignada por la institución de crédito a la cuenta del trabajador, en caso de que el registro federal de contribuyentes de dicho trabajador no sea correcto y tal clave previamente haya sido proporcionada a la dependencia o entidad por la propia institución de crédito.

BANCO QUE OPERA LA CUENTA

No. DENOMINACION.- En este campo se registrará el número, así como la denominación de la institución de crédito que opera la cuenta individual del trabajador. El número que se anotará será el que corresponda de entre los que para cada una de las citadas instituciones ha definido la Asociación Mexicana de Bancos, A.C., mismos que se relacionan al final del presente instructivo.

LOCALIDAD/SUCURSAL.- En este campo se muestra la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las aportaciones de la dependencia o entidad en favor del trabajador.

FECHA DE APORTACION.- En este campo se anotará el día, mes y año en que la dependencia o entidad efectúa el entero de las aportaciones en favor del trabajador en la institución de crédito.

La fecha señalada deberá coincidir con la fecha de recepción anotada en el Formulario para la aportación de las dependencias o entidades a sus trabajadores (SAR-ISSSTE-01-1).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S).- En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador.

APORTACION AHORRO PARA EL RETIRO.- En este campo se anotará el importe de la aportación hecha por la dependencia o entidad en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta de ahorro para el retiro, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACION VIVIENDA.- En este campo se registrará la aportación hecha por la dependencia o entidad en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta del fondo de la vivienda, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACION ADICIONAL AHORRO PARA EL RETIRO.- En este campo se anotará la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su dependencia o entidad a la subcuenta de ahorro para el retiro.

APORTACION ADICIONAL VIVIENDA.- En este campo se registrará el importe de la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su dependencia o entidad a la subcuenta del fondo de la vivienda.

TOTAL.- En este campo se presenta el resultado de la suma del importe de los campos "Aportación Ahorro para el Retiro", "Aportación Vivienda", "Aportación Adicional Ahorro para el Retiro", y "Aportación Adicional Vivienda".

Para uso del Banco.- Este espacio será utilizado exclusivamente por la institución de crédito.

NOTA.- El presente formulario se utilizará también por los trabajadores para efectuar aportaciones adicionales a su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro cuando no las realicen a través de su respectiva dependencia o entidad.

En el supuesto antes mencionado se dejarán en blanco los campos contenidos en el recuadro Identificación de la dependencia o entidad, utilizando únicamente los campos del recuadro Identificación del Trabajador.

Las cantidades que en estas circunstancias se enteren para abono de las cuentas individuales respectivas, exclusivamente se registrarán en los campos Aportación Adicional Ahorro para el Retiro, Aportación Adicional Vivienda, según se trate, y Total.

ANEXO "E"
COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

LOGO
DEL
BANCO

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

SAR-ISSSTE-03

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	BIMESTRE DE APORTACION		N.º AÑO
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD			
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO	BANCO QUE OPERA LA CUENTA
LOCALIDAD/SUCURSAL			FECHA DE APORTACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y HOMPRE[S]			
APORTACION AHORRO PARA EL RETIRO	APORTACION ADICIONAL AHORRO PARA EL RETIRO	TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO	
APORTACION VIVIENDA	APORTACION ADICIONAL VIVIENDA	TOTAL VIVIENDA	
OBSERVACIONES			